

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua

Recinto Universitario Rubén Darío

UNAN – MANAGUA

FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS JURÍDICAS



**SEMINARIO DE GRADUACIÓN PREVIO A OPTAR AL TÍTULO DE:
LICENCIATURA EN DERECHO**

TEMA:

DERECHO DE FAMILIA

SUBTEMA:

**DERECHO COMPARADO DE LAS LEGISLACIONES DE NICARAGUA, COSTA RICA Y PANAMÁ
EN EL USO DE LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA.**

AUTORES:

Bra. FRANCIS RAQUEL MAYORGA GUADAMUZ

Br. NELSON ALEJANDRO ORTEGA MEJIA

TUTOR: Msc. RANDOLFO ZELEDÓN

Managua, 07 de Febrero

ÍNDICE

ÍNDICE	1
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	5
TEMA: Derecho Comparado de las legislaciones de Costa Rica, Panamá y Nicaragua, en el uso de las técnicas de Reproducción Humana Asistida.....	6
RESUMEN	7
INTRODUCCIÓN	9
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	10
ANTECEDENTES	11
JUSTIFICACIÓN	13
OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	14
MARCO TEÓRICO	15
CAPITULO I: GENERALIDADES SOBRE LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCION HUMANA ASISTIDA	15
1.1 Antecedente Histórico.....	15
1.2 Conceptos Médicos sobre la reproducción humana asistida.....	16
1.3 Técnicas de Reproducción Humana Asistidas.....	19
1.3.1 Inseminación Artificial.....	19
1.3.2 Fecundación In vitro.....	21
1.3.3 Gestación Subrogada.....	22
1.3.4 Transferencia Intratubárica de Gametos.....	23
1.3.5 Inyección Intratosoplasmática de Espermatozoides.....	24
CAPITULO II: ORDENAMIENTO JURÍDICO NICARGUENSE SOBRE LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA	25
2.1 Constitución Política de la República de Nicaragua.....	26
2.2 Código Civil de la República de Nicaragua.....	28
2.3 Ley número 870, Código de Familia de la República de Nicaragua.....	30

2.4 Análisis de la Legislación de la República de Nicaragua.....	33
CAPITULO III: GENERALIDADES SOBRE LAS REGULACIONES LEGALES DE COSTA RICA Y PANAMÁ SOBRE EL USO DE LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA	
3.1 Constitución Política de las Repúblicas de Costa Rica y Panamá.....	34
3.2 Código Civil de la República de Costa Rica.....	35
3.3 Código Civil de la República de Panamá.....	36
3.4 Códigos de Familia	
3.4.1 Ley 5476 de la República de Costa Rica.....	37
3.4.2 Ley número 03, de la República de Panamá.....	39
3.5 Leyes Generales sobre la Salud de las Repúblicas de Costa Rica y Panamá.....	40
3.5.1 Ley 5395, Ley General de Salud de la República de Costa Rica.....	40
3.5.2 Código Sanitario de la República de Panamá.....	41
3.6 Análisis comparativo de las Legislaciones de las Repúblicas de Costa Rica y Panamá.....	42
CAPITULO IV: ORDENAMIENTO INTERNACIONAL SOBRE LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA.....	43
DISEÑO METODOLÓGICO.....	45
ANÁLISIS DEL RESULTADO.....	47
CONCLUSIONES.....	49
RECOMENDACIONES.....	50
BIBLIOGRAFIA.....	51
ANEXOS.....	55

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a *Dios* por permitirme un logro más en mi vida, ya que sin su guía, protección y por haberme concedido la fortaleza y la sabiduría para lograr este triunfo tan anhelado, con la intercepción y cuidado de nuestra Madre Santísima.

A mis *Padres Ismael y Rosa Elena*, quienes me dieron la vida, y me incentivaban a culminar esta etapa de mi vida.

Al motor de mi vida, mi hijo *Ismael Alejandro Ortega Mayorga*, ya que me distes las fuerzas para poder lograr este éxito, acompañándome en este camino, el cual no fue fácil, ya que a tu corta edad sábado a sábado estuviste conmigo en la universidad como mi Ángel de la guarda, dándome la propulsión para continuar y culminar con mis estudios, el cual hoy me enorgullece servirte de ejemplo a seguir.

A mi amigo y esposo *Nelson Alejandro Ortega Mejía*, ya que sin tus palabras alentadoras y animadoras a no caer en el cansancio y decadencia, jamás habría podido culminar este éxito, el cual tenemos la dicha de compartir juntos.

Este esfuerzo de años no habría sido posible sin aquellas personas que de alguna u otra manera fueron parte esencial para poder hoy celebrar este éxito. A todos Gracias.

Francis Raquel Mayorga Guadamuz

DEDICATORIA

Dedico este seminario de graduación a Dios todo poderoso, por permitirme la oportunidad de poder estudiar esta carrera que con gran esfuerzo y sacrificio y en medio de vicisitudes culmine gracias a las fuerzas que me concediste de poder llegar a la cúspide de este recorrido, difícil pero no imposible.

Al ángel de mi vida mi hijo *Ismael Alejandro Ortega Mayorga*, que gracias a ti pude establecerme una meta en este tránsito y que sábado a sábado estuviste conmigo como un guerrero, soportando las fatigas de los horarios en vez de estar jugando, estuviste al lado mío dándome las fortalezas y la convicción de que llegaría este momento.

A mi madre *Martha María Mejía Aragón*, por haberme concedido la vida, ya que a través de tus consejos y valores que me inculcaste, fue posible llegar a culminar esta meta.

A mi esposainseparable amiga, luz imprescindible en este camino, *Francis Raquel Mayorga Guadamuz*, que gracias a tu espíritu combativo me llenaste de consejos y asesoramiento para no claudicar en este camino, tomados de la mano abriendo camino juntos lo largo de estos seis años, venciendo y caminado sobre terreno firme, no fue fácil ya que hubieron rocas, pero a tu lado me sentí fortalecido para soportar cualquier prueba, y es gracias a la tenacidad y el amor, que logramos compartir esta logro en nuestras vidas.

“La confianza en si mismo es el primer secreto del éxito”. Ralph W. Emerson.

Nelson Alejandro Ortega Mejía

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a Dios por permitirnos culminar nuestros estudios, ya que gracias a él obtuvimos cada logro alcanzado, moldeándonos con las características que hoy por hoy nos forja como personas de bien.

A cada uno de los docentes que con sus exigencias, dedicación y esmeros nos impartieron sus conocimientos, enseñándonos que el estudio es parte fundamental de los seres humanos en la vida misma, enfatizando que la lectura, combinada con la prácticadiaria nos hace mejores seres.

A Luis Andino y Allan Martínez, ya que sin su apoyo invaluable no hubiésemos tenido la dicha y oportunidad de culminar este triunfo.

A Liset Mayorga Guadamuz, gracias a tus consejos, apoyo incondicional y el ejemplo que cultivastes en nosotros de salir adelante, aunque el camino no fuera fácil.

Gracias a nuestro tutor Msc. Randolpho Zeledón, ya que sin sus orientaciones jamás podríamos culminar este fruto que con tanto esfuerzo y esmero hemos ansiado.

A todas aquellas personas que fueron fuente de informacióne inspiraciónpara que pudiéramos culminar esta carrera. A todos Gracias.

Bra. Francis Raquel Mayorga Guadamuz

Br. Nelson Alejandro Ortega Mejía

Derecho comparado de las legislaciones de Nicaragua, Costa Rica y Panamá en el uso de las técnicas de Reproducción Humana Asistida.

TEMA GENERAL
DERECHO DE FAMILIA

SUB TEMA
DERECHO COMPARADO DE LAS LEGISLACIONES DE NICARAGUA, COSTA RICA Y PANAMÁ EN EL USO DE LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA.

RESUMEN

La ciencia ha venido avanzando y con ella acelera la vida cotidiana de los seres humanos, desde diferentes aspectos tanto médicos, como sociales, culturales, religiosos y jurídicos. Razón por la cual, es evidente realizar un análisis de algunas legislaciones, para comparar como se va modificando nuestra legislación al entrar en materia las nuevas técnicas científicas sobre la reproducción humana asistida.

Es por ello, que al adquirir los conocimientos sobre lo que son las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, nos enfocamos en un sin número de eventualidades que surgen desde que son aplicadas en la sociedad. Al realizar un análisis comparativo de lo que se produce en países como Costa Rica y Panamá sobre la implementación de estas técnicas, nos percatamos en sus legislaciones, los efectos que estas podrían surgir hoy en día.

Costa Rica y Panamá, al igual que Nicaragua, realizan estas Técnicas de Reproducción humana Asistida, pero lamentablemente solo en la República de Costa Rica esta figurado en el Código de Familia en el cual establece que se permite la inseminación artificial de la mujer con semen del marido, o de un tercero, con el consentimiento de ambos cónyuges, equivaldría a la cohabitación para efectos de filiación y paternidad. Dicho tercero no adquiere ningún derecho ni obligación inherente a tales calidades.

Cabe señalar, que en nuestro país, como en Costa Rica y Panamá se implementan estas técnicas desde hace varios años. Lamentablemente Panamá y Nicaragua no cuentan con un instrumento Jurídico que controle la implementación de estas técnicas, para poder fiscalizar en un eventual futuro las consecuencias legales que conlleva en este tema.

Es evidente que Nicaragua no cuenta con una regulación en materia de derecho de familia, en el que describa los alcances que podría dar como resultado en un futuro, desde poder reclamar un hijo producto de un vientre subrogado, hasta la paternidad de un donador de esperma.

De igual manera, es primordial establecer que constituiría delito, y el alcance en materia de familia, ya que si naciera una ley que regule este tipo de técnicas de reproducción humana asistida, con ella se esclarecerían muchas incógnitas que hoy en día nacen, al implementar este tema, pensando en los inconvenientes se surgirían en el diversos aspectos.

Es por ello, que es necesaria una regulación en cara al avance médico, ya que la sociedad va sufriendo cambios, en el que el derecho no puede quedarse atrás, por esa razón, en nuestro análisis comparativo de las legislaciones de Nicaragua, Costa Rica y Panamá, vemos como resultado la necesidad de crearse una normativa que regule este tema, y el alcance que estápodría conllevar en un futuro proceso en materia de familia, así como en cuanto a sucesiones entre otros.

INTRODUCCIÓN

El objetivo de este trabajo es realizar un análisis de las legislaciones en los países de Nicaragua, Costa Rica y Panamá sobre el uso de las técnicas de Reproducción Humana Asistida. Utilizaremos un estudio comparativo de las normas jurídicas de estos países, los cuales de manera conjunta, algunos artículos de las Constituciones Políticas, Códigos, Leyes entre otros, facilitan el examen y la comparación de las normativas existentes actualmente en dichos países, que se relacionan con las técnicas de reproducción humana asistida.

Desafortunadamente, no se encontraron normativas propias al tema, objeto de análisis, ya que se encuentra de manera generalizada, a excepción de Costa Rica que cita en uno de sus artículos del Código de Familia de manera sintetizada, pero con poco enfoque de profundidad. De igual manera, se buscó en el Derecho Internacional como se regulan estas técnicas de la ciencia y su aplicabilidad a las normas en materia de filiación.

Finalmente, este estudio investigativo está compuesto por una introducción seguida de la descripción de cada una de las técnicas de reproducción humana asistida, utilizadas en el ejercicio comparativo y se procede a realizar el análisis Jurídico correspondiente, junto con el planteamiento de conclusiones y recomendaciones objetos de estudio.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Análisis comparativo de las legislaciones de Nicaragua, Costa Rica y Panamá en el uso de las técnicas de Reproducción Humana Asistida, a fin de valorar si la ley prevé todas las consecuencias jurídicas que este tipo de técnica pueden causar.

ANTECEDENTES

En los países industrializados se observa un aumento de la demanda de los servicios médicos para el estudio y el tratamiento de los problemas de fertilidad. Los datos extraídos de la evidencia científica identifican la infertilidad, esterilidad y la edad materna como los principales factores para el uso de estas técnicas. La incorporación de la mujer al mundo laboral y la falta de ayudas para compaginar maternidad y trabajo conllevan un retraso de la maternidad, esto implica un aumento de las parejas con problemas de infertilidad que deben recurrir a Técnicas de Reproducción Asistida.

Las Técnicas de Reproducción Asistida han abierto expectativas y esperanzas en el tratamiento de la esterilidad, pero tales expectativas se acompañan de una inquietud e incertidumbres sociales evidentes en relación con las posibilidades y consecuencias de estas técnicas en el ámbito familiar.

La disponibilidad por parte del investigador de óvulos desde el momento en que son fecundados in vitro, le permite su manipulación con fines diagnósticos, terapéuticos, de investigación básica o experimental, o de ingeniería genética, sin duda beneficiosos para el individuo y la humanidad, pero en cualquier caso, y dado el material con el que se trabaja, propiciadores de implicaciones que suscitan temor e incertidumbre con alcances sociales, éticos, biomédicos y jurídicos principalmente.

En el año de 1988, en España surgieron las primeras implementaciones del uso de estas técnicas, creando normativas que regulan el ejercicio médico y jurídico de las distintas Técnicas de Reproducción Humana Asistida.

En Nicaragua se comenzó con las técnicas de reproducción humana asistida a partir de diciembre del 2006 y al margen de regulación legal, un grupo de médicos nicaragüense hizo una fertilización in vitro y el primer caso de nacimiento de fertilización de ese tipo en nuestro país ocurrió en septiembre del año 2007. A partir de aquella época se contabilizan más de 100 niños nacidos in vitro.

En el año dos mil catorce, los alumnos Bra. Anielka Guido y Br. Pedro Llanes, ambos de la carrera de Derecho, realizaron un estudio sobre los aspectos legales de las técnicas de reproducción humana asistida en el ordenamiento jurídico nicaragüense, en el que concluyeron que Nicaragua no cuenta con una normativa que regule estas técnicas.

JUSTIFICACION

El ordenamiento jurídico nicaragüense tiene un vacío, pues no existe ninguna ley que regule las técnicas de reproducción humana asistida. Actualmente en nuestro país (Nicaragua) se está practicando algunas técnicas de reproducción humana asistida, por lo que es recomendable nazca una reglamentación para que perfeccionen esos vacíos jurídicos, tomando como referencia legal las Legislaciones de Costa Rica y Panamá. Con ello se garantizarían y protegerían los derechos que se deriven de este acto científico.

Una vez analizados las regulaciones sobre las técnicas de reproducción humana asistida, existentes en Nicaragua, Costa Rica y Panamá, podremos evaluar el efecto que repercute en el matrimonio, la filiación, la investigación de la paternidad, en el derecho sucesorio, en la libre contratación y en general en los principios e instituciones del derecho de familia.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL:

- **Comparar las legislaciones de Nicaragua, Costa Rica y Panamá en el uso de las técnicas de Reproducción Humana Asistida.**

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- **Identificar las diferentes Técnicas de Reproducción Humana Asistida.**
- **Establecer en la Legislación de Nicaragua si existe regulación legal sobre las técnicas de Reproducción Humana Asistida.**
- **Conocer el estado de las Legislaciones existentes en Costa Rica y Panamá sobre el uso de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida.**
- **Determinar si el ordenamiento jurídico internacional establece una regulación sobre las técnicas de reproducción humana asistida.**

MARCO TEÓRICO

CAPÍTULO 1 - GENERALIDADES SOBRE LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA -

1.1 Antecedente Histórico

Aunque tendemos a pensar que la inseminación artificial se trata de una tecnología moderna, ésta cuenta con una historia que data de 1779. Ése fue el año en que un sacerdote y fisiólogo italiano, Lázaro Spallanzani, realizó un experimento de laboratorio que revolucionó al pensamiento científico. El experimento de Spallanzani estableció por primera vez que para que un embrión se desarrolle, debe haber un verdadero contacto físico entre el óvulo y el espermatozoide. Armado con este nuevo conocimiento, Spallanzani inseminó exitosamente a ranas, peces y perros.

Aunque la inseminación artificial de animales se propagó rápidamente en una industria, la aplicación de esta tecnología para "cultivar" a bebés humanos procedió con cautela. La primera inseminación artificial exitosa de una mujer se registró tan solo once años después de realizarse el experimento de Spallanzani. En 1970 se introduce el uso de laparoscopia para la recogida de ovocitos y al año siguiente se realizan los primeros ensayos de transferencia embrionaria al útero materno, obteniendo en 1975 el primer embarazo, que resulta ser ectópico y es abortado a las 11 semanas.

Todos esos intentos fallidos realizados por los científicos dan como resultado el 25 de julio de 1978, en Oldham, Inglaterra, el nacimiento de Louis Brown, quien fue el primer nacimiento de un ser humano procedente de fecundación *In vitro* y transferencia embrionaria, a la que todos llaman **“niña probeta”**.

Este nacimiento abrió una página totalmente nueva en el tratamiento de la esterilidad y la infertilidad, dando impulso a nuevas técnicas de reproducción humana asistida, que comprenden todos los tratamientos de la esterilidad en los que se manipulan óvulos y espermatozoides. Como por ejemplo en 1984 en la ciudad de California, Estados Unidos se concibió a un niño con un óvulo donado, asimismo en Australia, una mujer dio a luz un bebé procedente de un embrión congelado. En 1994 una italiana de 62 años tuvo un hijo gracias a un óvulo donado que fue fecundado con el espermatozoide de su esposo.

Según el Dr. Carlos Salgado, especialista en Ginecología, Ultrasonido, Colposcopia, Crioterapia e Infertilidad, el día seis de diciembre del año dos mil doce, concedió una entrevista a la periodista Marianela Porras Reyes de trinchera online, en la que declaró que ***“en Nicaragua se comenzó con técnicas de reproducción asistida a partir de diciembre del 2006. Fue un grupo de médicos nicas que hizo una fertilización in vitro y el primer caso de nacimiento de fertilización de ese tipo en nuestro país ocurrió en septiembre de 2007. Fue una niña y a lo largo de estos seis años, contabilizan más de 100 niños nacidos in vitro en nuestra todavía atrasada nación.”*** Asimismo expresa que las técnicas más utilizadas son la Inseminación Artificial y la Fecundación In Vitro. Técnicas que utiliza en el Hospital Vivian Pellas.

<http://www.trincheraonline.com/2012/06/12/cien-ninos-in-vitro-han-nacido-en-nicaragua/>

1.2 Conceptos Médicos sobre Reproducción Humana Asistida

Para establecer un conocimiento en el tema planteado, se tiene que realizar un estudio en el que obtengamos preparaciones sobre la Reproducción Humana Asistida, conociendo ciertas definiciones médicas para poder establecer criterios en cuanto al tema en desarrollo, razón por la cual, estudiaremos algunas definiciones para poder tener discernimiento en el desarrollo de nuestro trabajo investigativo.

- ✓ **Cérvix:** parte del útero que prostrusa en la cavidad vaginal. Se divide en una porción supravaginal y otra vaginal. La porción supravaginal esta separa por delante de la vejiga por el parámetro que se inserta en los lados del cérvix y contiene las arterias uterinas. La porción vaginal se proyecta en la cavidad cervical y contiene el canal cervical y sus orificios internos y externos. La membrana mucosa que recubre el endocérvix presenta numerosos repliegues oblicuos, pequeños, quistes y papilas.¹

- ✓ **Cigoto:** es el óvulo fecundado por el espermatozoide

- ✓ **Epidídimo:** par de conductos largos muy enrollados que transportan millones de espermatozoides desde los túbulos seminíferos de los testículos hasta los vasos deferentes.²

- ✓ **Espermatozoide:** célula germinal masculina madura, que se desarrolla en los túbulos seminíferos de los testículos. Tiene forma de renacuajo, con una cabeza portadora del núcleo, un cuello y una cola que le asegura la propulsión. Mide unos cincuenta micrómetros de longitud. Tras la puerta se forman millones de espermatozoide que contribuyen el componente generativo del semen, capaz de fertilizar al ovulo.³ (Ver anexo número 2)

^{1, 2, 3.}-Mosby, Diccionario Médico, 4ta. Edición en español MCMXCIV, Océano Grupo Editorial, España.

- ✓ **Estimulación Ovárica (EO):** Consiste en la administración de diferentes fármacos para inducir la ovulación en mujeres con desórdenes ovulatorios o, para realizar una súper ovulación o hiperestimulación ovárica controlada en mujeres que van a ser sometidas a otras Técnicas de Reproducción Asistida.⁴ (Ver anexo número 06)

- ✓ **Folículos:** cavidad o depresión en el ovario que contiene líquido y que separa las células foliculares en capaz rodeando al óvulo.⁵

- ✓ **Gametos:** son las células germinales o reproductivas, en el varón es el espermatozoide y en la mujer es el óvulo.⁶ (ver anexo número 01)

- ✓ **Esterilidad:** La esterilidad es la incapacidad para lograr gestación tras un año de relaciones sexuales con frecuencia normal y sin uso de ningún método anticonceptivo.⁷

- ✓ **Infertilidad:** El termino infertilidad es para muchos especialistas, especialmente del ámbito anglosajón, sinónimo de esterilidad. En el medio hispanohablante, se ha entendido como infertilidad la incapacidad para generar gestaciones capaces de evolucionar hasta la viabilidad fetal. Por tanto, este concepto engloba situaciones como el aborto de repetición, la muerte fetal intrauterina, el parto prematuro, etc.⁸

- ✓ **Ovocito:** proviene de *ovo*, que significa relativo a un huevo o a un óvulo.⁹

- ✓ **Óvulo:** célula germinal femenina expulsada del ovario en la ovulación.¹⁰

^{5, 6, 8, 9, 10}- Mosby, *Diccionario Médico*, 4ta. Edición en español MCMXCIV, Océano Grupo Editorial, España.

⁴- Jausoro A. *Reproducción Humana Asistida. Descripción de las opciones terapéuticas disponibles*, Informe nº: Osteba E-00-05, Gobierno de Vasco, 2000.

⁷- Sociedad Española de Infertilidad, *Saber más sobre Fertilidad y Reproducción Asistida*.

1.3 Técnicas de Reproducción Humana Asistida

Según Jausoro A: (08) se entiende por técnicas de reproducción asistida (TRA), al conjunto de métodos biomédicos, que conducen a facilitar, o substituir, a los procesos biológicos naturales que se desarrollan durante la procreación humana, como la deposición del semen en la vagina, la progresión de los espermatozoides a través de las vías genitales femeninas, la capacitación del espermatozoide una vez eyaculado, la fertilización del óvulo por el espermatozoide, etc. No es pues adecuado referirse a estas técnicas como métodos de reproducción artificial, ya que no suplantán mediante elementos artificiales o no biológicos al organismo masculino o femenino en la función procreativa, sino que pretenden ayudar o substituir en parte una función generativa deteriorada o inexistente. Es decir que las Técnicas de Reproducción Asistida Humana (TRAH) surgen con el objetivo principal de maximizar las posibilidades de fertilización y de un embarazo viable.

Es por ello, que se tiene que determinar en qué consiste cada una de las técnicas que se utilizan en la realización de la Reproducción Humana Asistida. Las que a continuación estudiaremos:

1.3.1 Inseminación Artificial (IA)

Se define según Jausoro A: (30) como el depósito de espermatozoides de forma no natural en el aparato reproductor femenino, con la finalidad de lograr una gestación. Al referirnos a la IA contemplamos una serie de procedimientos: la estimulación del desarrollo folicular múltiple con el objetivo de obtener el mayor número de ovocitos disponibles, pero siempre intentar que sea menor de 3 ovocitos. Dependiendo de la procedencia del semen, la inseminación artificial puede ser clasificada en dos grandes grupos: la Inseminación Artificial Homóloga o conyugal y la Inseminación Artificial con Donante. ^(Ver anexos números 3)

Así mismo la Doctora Osorio lo define: "como el depósito en forma artificial de espermatozoide en el tracto reproductor de la mujer, en el tiempo de la ovulación, con el fin de conseguir una gestación. Dependiendo del origen del semen se cataloga como Inseminación Artificial Homóloga (IAH) cuando es del cónyuge o como Inseminación Artificial Donante (IAD) cuando proviene de un banco de semen".

- **Inseminación Artificial Homóloga o Conyugal (IAH)**

Concepto y descripción: Según Jausoro A: (30) Consiste en el depósito de forma no natural de espermatozoides procedentes de la pareja en el tracto reproductivo de la mujer con el fin de conseguir una gestación. En muchas ocasiones se plantea como terapia previa a otras TRHA. La posibilidad de lograr una gestación mediante esta técnica está determinada por una indicación adecuada y son precisas dos condiciones fundamentales, como son, un semen adecuado y una anatomía pélvica que garantice la integridad tubárica.

Según la Doctora Osorio:(03) refiere que está indicada en caso de factor coital, imposible de solucionar: 1) como cuando el semen se va para la vejiga (eyaculación retrograda); 2) en la disfunción eréctil; 3) cuando el meato uretral está en sitio diferente a la punta del pene; 4) en la imposibilidad del coito por dolor en la mujer (vaginismo) etc. Es decir que existen diferentes causas por las que en una pareja no pueden llegar a procrear hijos, pero no es que estén impedidos fisiológicamente, sino que existe un factor externo que les imposibilita llegar a la fecundación.

- **Inseminación Artificial con Donante (IAD)**

Concepto y descripción: Según Jausoro A: (33) Consiste en la realización de una técnica de inseminación artificial con semen de donante. Actualmente se emplea semen congelado y que haya estado almacenado al menos 6 meses para garantizar la negatividad de dos test de VIH en ese periodo de tiempo y evitar la transmisión de enfermedades infecciosas, como la hepatitis B y C.

La Doctora Osorio: (03) refiere que en la Inseminación Artificial con Donante (IAD) a diferencia de la IAH, el semen es obtenido de un banco, donde está debidamente almacenado. Cabe señalar, que es la misma técnica aquí lo que prevalece es que el espermatozoide no es de la pareja sino donado por un tercero.

1.3.2 Fecundación In Vitro (FIV)

Concepto y descripción: Según Jausoro A: (35). En 1978 tuvo lugar el primer nacimiento por empleo de esta Técnica de Reproducción Asistida. Inicialmente fue desarrollada para el tratamiento de esterilidad femenina por patología tubárica bilateral, pero actualmente el número de indicaciones ha aumentado considerablemente. La FIV consiste en la recuperación de ovocitos por laparoscopia o por aspiración guiada por ultrasonidos para su inseminación in vitro con semen de pareja o de donante. ^(Ver anexos números 4)

El semen puede ser fresco, si procede de la pareja o congelado, si es de donante. Cuando tiene lugar la fertilización los embriones resultantes son transferidos al útero (FIV) a través del cérvix o a las trompas de Falopio a lo que llamamos transferencia tubárica. Habitualmente antes de la recuperación de ovocitos se suele someter a la mujer a un ciclo de estimulación ovárica para garantizar la maduración del mayor número posible de ovocitos.

Aunque hace más de 20 años que nació el primer bebé mediante la aplicación de esta tecnología, solamente entre el 15% al 20% de los ciclos de tratamiento iniciados con esta técnica conducen a un embarazo en curso. Pueden emplearse múltiples fármacos en la estimulación ovárica. La fertilización *in vitro*, se asocia con bajas tasas de embarazo y fertilización, con respecto a los resultados obtenidos para otras indicaciones.

Dentro de las FIV podemos distinguir la FIV **convencional**, método mediante el cual un ovocito es inseminado con unos 60,000 espermatozoides y la FIV **adicional** donde la cantidad de espermatozoides empleados al menos se duplica la cantidad. La FIV es la única opción de tratamiento en parejas infértiles por ausencia o daño irreparable de las trompas de Falopio.

Igualmente, la doctora Osorio (05): lo define como una técnica en la que se fecunda al óvulo, por fuera del cuerpo, para obtener embriones que posteriormente serán transferidos al útero para ser implantados y continuar su gestación normal. Dependiendo de la cantidad de espermatozoides disponibles, la fertilización *in vitro* se realizara de forma convencional, denominada simple FIV, o se practicara con la inyección Intracitoplasmática del espermatozoide denominada ICSI.

1.3.3 Gestación Subrogada

Una madre de alquiler o gestante subrogada: es una mujer que acepta, por acuerdo, quedar embarazada mediante técnicas de reproducción humana asistida, con el objetivo de engendrar y dar a luz un niño o niña que será criado como propio por una pareja o por una persona soltera.

Es una maternidad por sustitución mediante un contrato de gestación, también se denomina de las siguientes maneras: útero/vientre de alquiler, maternidad subrogada, gestación subrogada, subrogación gestacional o gestación por sustitución. (Ver anexo número 09)

Poder contar con un vientre donde se pueda gestar su propio hijo, es la única alternativa que tienen algunas parejas que desean ser padres genéticos, y que por alguna razón han perdido su propio útero u otro problema. Este procedimiento es técnicamente factible y se procede igual que para una donación de embriones.

Todas las técnicas de reproducción asistida han generado controversias, pero la subrogación de útero ha sido una de las polémicas debido que está involucrada una relación afectiva madre – gestante – hijo que en muchos casos la induce a no querer entregar al que ellas considera su hijo. No ocurre así con los donantes de gametos puesto que en la práctica solo están donando células.

1.3.4 Transferencia Intratubárica de Gametos

Concepto y descripción: Según Jausoro A:(42) La transferencia Intratubárica de gametos se desarrolló con el objetivo de simplificar la técnica de fertilización in vitro. Implica la colocación de los ovocitos y del semen en la trompa de Falopio para que tenga lugar allí la fertilización. Previamente los folículos son aspirados mediante laparoscopia o ecografía. La ecografía es una forma de realizar el procedimiento, ya que no requiere anestesia general ni hospitalización de la paciente.

Entre sus ventajas está conseguir un ambiente más fisiológico e incrementar la sincronización del paso del embrión dentro del útero. Entre sus inconvenientes está, que no se puede tener la seguridad de que la fertilización ha tenido lugar, ni del número de embriones que se implantan. Además en la mayoría de los casos se necesita cirugía. Actualmente es una Técnica de Reproducción Asistida que se utiliza poco.

1.3.5 Inyección Intracitoplasmática del espermatozoide

Concepto y descripción: Según **Jausoro A.:** (42) La inyección Intracitoplasmática de espermatozoides (ICSI) es una variante de la FIV, que se basa en la introducción de un único espermatozoide en el ovocito. Esta técnica ha supuesto un importante avance en la Reproducción Asistida, especialmente en los casos de patología masculina por defectos severos del semen. Los espermatozoides necesarios para la realización de esta técnica pueden proceder del eyaculado, del epidídimo (MESA: aspiración del semen del epidídimo) o del testículo (TESE: extracción del semen testicular). Esta técnica ha supuesto un avance importante para las parejas infértiles por defectos severos del semen. En estos casos la técnica ICSI da lugar a tasas de fertilización significativamente superiores a la de la FIV convencional sin alteraciones en la calidad embrionaria.
(Ver anexo número 5)

MARCO LEGAL

CAPÍTULO 2

ORDENAMIENTO JURÍDICO NICARAGÜENSE SOBRE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA

El Sistema Jurídico de Familia ha venido sufriendo cambios a nivel nacional e internacional, por lo que nuestro ordenamiento no debe quedarse atrás en la evolución del progreso social, legal y familiar.

A la fecha nuestro ordenamiento legal nicaragüense, tiene algunos vacíos respecto a la reproducción humana asistida. Cabe señalar que hablaremos sobre lo que emana en nuestra legislación o derecho positivo, y lo que ésta no prohíbe sobre las técnicas de reproducción humana.

En el estudio de las normas establecidas por nuestros legisladores no hacen referencia en cuanto a la reproducción humana asistida, lo cual genera una gran problemática de interpretación con relación al tema ya que los órganos jurisdiccionales deben resolver siempre sobre las pretensiones que se le formule, no pudiendo excusarse, alegando vacíos o eficiencia de la norma.(arto.18 LOPJ).

Igualmente las medidas que se deben de tomar respecto a lo planteado que deben de seguir los involucrados en las relaciones Padres – hijos, es decir todo lo relacionado al derecho de familia, cabe mencionar que el Estado de Nicaragua es el garante de salvaguardar y proteger los derechos y obligaciones que conlleva una filiación, empezando desde su concepción hasta el nacimiento e inscripción y transcurso de vida.

2.1 Constitución Política de la República de Nicaragua

Nuestra Constitución Política establece los derechos que tiene cada persona, dentro de los cuales emanan derechos civiles, políticos, sociales entre otros. El objeto de nuestro estudio es determinar los derechos que nuestra máxima expresión legal nos concede, para ello realizaremos un análisis de algunos artículos sobre los derechos de los nicaragüenses citados en la Constitución Política de Nicaragua.

La Constitución Política de la República de Nicaragua, establece en su Título IV sobre los derechos, deberes y garantías del pueblo nicaragüense en el artículo 24, **"los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás..."** de tal manera que si analizamos este artículo estamos limitados a derechos, es necesario establecer con respecto a nuestro tema en estudio el alcance de la reproducción humana asistida, las limitaciones que en derecho corresponde a las partes.

- Artículo 27 **"Igualdad ante la ley y tienen derecho a igual protección, no habrá discriminación por motivo de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social"**. El estado otorga los mismos derechos a todos sin ninguna restricción.

- Artículo 32 de nuestra Constitución Política establece que **"ninguna persona está obligada a hacer lo que la ley no mande, ni impedida de hacer lo que ella no prohíbe"**. Es decir, si la ley no prohíbe la reproducción humana asistida no violentamos un derecho constitucional.

Igualmente el Estado protege el Derecho a la Familia, en el que refiere que todos los nicaragüenses tenemos derechos a formar una familia. Es decir, que las personas con problemas de infertilidad, o los que desean la maternidad sin pareja, entre otros, la Constitución los ampara y protege a como lo establece en los siguientes artículos:

- Artículo 70, la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de esta y del Estado.
- Artículo 74, Protección al proceso de Reproducción Humana. Textualmente expresa: **“el Estado otorga protección especial al proceso de reproducción humana...”**

El Estado hace un reconocimiento directo en cuanto al respaldo y protección en materia de Derecho de Familia, haciendo énfasis en los artículos antes mencionados, que demuestra claramente la protección especial al proceso de Reproducción Humana. Es decir, que realizar este tipo de procedimiento no constituye acto humano sujeto a sanción en materia penal, administrativa u otra índole.

- Artículo 75 de la Constitución Política, establece la Igualdad de los hijos, refiere este artículo citado que **“todos los hijos tienen iguales derechos, no se utilizará designaciones discriminatorias en materia de filiación...”** Con esta enunciación el Estado protege el derecho de familia, y los derechos de las menores o de las adolescentes, enfatizando una vez en la igualdad de derecho que deben de tener los hijos e hijas fuera o dentro del matrimonio, así como a la no discriminación sobre la filiación de los hijos o hijas, es por tal razón que si un menor nace por medio de una de las técnicas de la reproducción humana asistida, no puede ser éste sujeto de discriminación y debe gozar igual derecho que los hijos o hijas nacidos bajo la reproducción humana natural.

2.2 Código Civil de la República de Nicaragua

Nicaragua cuenta con un ordenamiento jurídico que regula a la sociedad en el régimen civil, en esta rama legal podemos establecer que derechos se establecen al momento de la concepción del individuo, razón por la cual al analizar las técnicas de reproducción humana que la ley establece, primero hay que determinar lo que el Código Civil de la República de Nicaragua establece para poder llamarse persona ¿Desde cuándo se es ser? Las circunstancias que conllevan estos procedimientos, como la relación filial, una reclamación paternal, ¿Hasta dónde nuestra legislación permite realizar estas técnicas de reproducción humana asistida? Es por ello que, al analizar nuestro sistema judicial comprenderemos lo que la ley constituye para establecer las condiciones de poder realizar un contrato en cuanto a lo que estamos amparados a la ley.

En el Título Preliminar en el numeral XVIII al XXV, corresponde al parentesco de manera general sobre el vínculo, grado de afinidad y consanguinidad, todo para dar un comienzo a lo que el libro primero de las personas y familias establece. A medida que se estudia los avances de la medicina y la tecnología, se debe tener en cuenta que las leyes se tienen que modificar conforme a los avances de hoy en día.

- El Artículo 94 del Código Civil de la República de Nicaragua, establece: "***el matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen por toda la vida, y tienen por objeto la procreación y el mutuo auxilio***"... El Estado protege el derecho de la procreación en todo aspecto, tomando este artículo desde el punto de vista de nuestro tema a investigación, se puede hacer una referencia que la ley no prohíbe la procreación en cuanto a que no establece que técnicas son las que se utilizarán, pues de manera global expone este objeto.

Es decir, que toda persona que contrae matrimonio tiene el derecho de tener hijos. Pero ¿Qué pasa con aquellas parejas que de alguna u otra manera tienen un impedimento para lograr sus objetivos de procrear? Es ahí donde entra los nuevos avances de la tecnología para ayudar a estas parejas a realizar sus sueños. Pero, en Nicaragua nuestro Código Civil establece ciertos aspectos en cuanto a la paternidad, filiación y patria potestad, pero deja vacíos en cuanto a la regulación sobre las técnicas de reproducción humana asistida, no obstante, tampoco se ha prohibido lo pertinente a la gestación humana a través de la fecundación de técnicas de reproducción humana asistida.

Artículo 19 del Código Civil de la República de Nicaragua establece: "**desde la concepción en el seno materno, comienza la existencia natural de las personas...**" y antes de su nacimiento deben ser protegidas en cuanto a los derechos que por su existencia legal puedan obtener. Estos derechos quedan irrevocablemente adquiridos si los concebidos en el seno materno nacieren con vida.

2.3 Ley N° 870 - Código de Familia -

Esta normativa fue aprobada por la Asamblea Nacional el día veinticuatro de junio del año dos mil catorce, estableciendo los legisladores la regulación de las relaciones de familia, teniendo como base el interés superior de la familia, así como de la niña, el niño y los adolescentes, vinculado esto a la protección y respeto a la vida privada de la familia. Además las instituciones del Estado que conforme su ley creadora, tienen atribuida funciones administrativas para asuntos familiares, con el supremo interés jurídico de salvaguardar y proteger los intereses de la familia de manera general.

Tomando como origen la protección y respeto a la vida privada y a la de la familia, nuestra investigación se enfoca al derecho de formar una familia de la forma no convencional, utilizando las herramientas que la ciencia médica ha venido evolucionando y dando surgimiento a las técnicas de reproducción humana asistidas, todo ello de la mano con las leyes nacionales e internacionales establecidas para la regulación de las mismas. Es por ello que analizaremos algunos artículos del Código de Familia de Nicaragua.

El Arto. 3 del Código de Familia de la República de Nicaragua, indica que todas las personas tenemos derecho a constituir una familia. Dejando de manera global las personas, ya que no establece que solo las personas casadas tienen el privilegio de formar una familia, dejando abierto este artículo a que no solo mujer y hombre vinculados matrimonialmente podrían constituir la familia, sino aquellas mujeres que desean tener un hijo o hija, de tal manera que la mujer podría optar a las técnicas de reproducción humana asistida, por tal razón, podremos expresar que se puede constituir una familia.

En el Título I del libro Primero, del Código de Familia de la República de Nicaragua, al tenor del artículo 37 conceptúa que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección del Estado. Está integrada por un grupo de personas naturales con capacidades, habilidades y destrezas diferentes, unidas por el matrimonio o unión de hecho estable entre un hombre y una mujer y vinculados de parentesco. De igual forma, las familias encabezadas por madres solteras, padres solteros, viudas, viudos, divorciados, divorciadas, abuelos, abuelas, así como por otros miembros de la familia, que ejerzan la autoridad parental, gozarán de la misma protección y tendrán los mismos deberes y derechos de solidaridad, respeto, tolerancia y buen trato establecidos en el Código.

Como es notorio, nuevamente este artículo 37 refiere que la familia podría ser encabezada por madres o padres solteros, dando los mismos derechos y deberes a madres y padres solteros, sin determinar quienes lo pueden ser o aislar a un grupo de personas, que deseen considerar la maternidad o paternidad utilizando las técnicas de reproducción humana asistida.

En nuestro país ciertas legislaciones tales como la Constitución Política de la República de Nicaragua y otras, determinan que existe el principio de Igualdad entre el hombre y la mujer, así como el artículo 38 de la Ley 870 Código de Familia en su inciso b, nos especifica que tanto el hombre y la mujer tienen absoluta igualdad de derechos. Evidentemente una mujer al realizarse una técnica de reproducción humana asistida, gozaría de todos sus derechos como en derecho corresponden, teniendo autonomía de decidir y elegir ser madre soltera solicitando a un donador de gameto.

En el libro segundo, del Código de Familia (Ley 870), establece la Relación Filial en su (Arto. 185 CF), describe el concepto de filiación como: **“el vínculo jurídico existente entre el hijo o la hija y sus progenitores. Tiene lugar por consanguinidad o por adopción. La filiación en relación a la madre, se denomina maternidad y en relación al padre, paternidad.”** Tomando este concepto a nuestro tema de investigación podremos establecer que la mujer al utilizar una técnica de reproducción humana asistida obtiene una relación filial entre ella y su hijo.

En el Código de Familia los artículos 186, 187 y 188, se refieren a la protección sobre la paternidad y maternidad responsable, enunciando que la filiación se demostrara con la certificación del acta de la inscripción de su nacimiento, determinando que existen derechos y obligaciones entre el padre, madre, hijos e hijas, ejerciendo de manera conjunta en el cuidado, crianza, alimentación, afecto, protección, vivienda, educación, recreación y atención médica, física, mental y emocional de sus hijos e hijas. Es decir, que una vez realizada una técnica de reproducción humana, entre el padre, madre, hijo e hija, surgen los mismos efectos filiales, que las dadas por la procreación convencional.

Cabe señalar que el artículo 189 determina que **“todos los hijos e hijas son iguales ante la ley, cualquiera que fuera el estado familiar de estos”**... En consideración, este artículo a la persona que desea procrear bajo la utilización de las técnicas de reproducción humana asistidas, en cuanto a la relación filial entre los hijos e hijas y los padres, ya que tomando que si una mujer desea tener hijos como madre soltera este artículo la respalda, ya que no podría ser objeto de discriminación en materia de filiación.

Para finalizar el análisis del Código de Familia de la República de Nicaragua, determinamos que de manera global su principal objeto es la preservación y cuidado de la familia por parte del Estado, independiente del origen con el que se realiza la procreación o el estado del núcleo familiar, ya que determina que la filiación no se pierde si el hijo o hija fueron procreados por el uso de las diferentes técnicas de reproducción humana asistida.

2.4 Análisis de la Legislación de la República de Nicaragua

Luego de discernir diferentes normativas del país, entre ellas las antes mencionadas, así como el reglamento de la Ley General de Salud, entre otras no se establecen ningún criterio sobre el uso de las técnicas de reproducción humana asistida, lo que de manera general cabe mencionar que no hace referencia alguna a la reproducción humana asistida, es decir, que el ordenamiento jurídico de Nicaragua no lo regula, al no presentar ninguna prohibición para los médicos que lo practican, sin embargo, al investigar observamos que los médicos que realizan estas técnicas no poseen una normativa con su procedimiento.

Respecto a la normativa del Ministerio de salud, tanto la ley y su reglamento lo que regulan es el aspecto sobre la administración en materia de salud, así mismo como se registrarán sus trabajadores (médicos, enfermeras, áreas administrativas etc.), sin embargo por su naturaleza la ley no prohíbe la realización de estas técnicas de reproducción humana, por lo que queda a juicio del órgano jurisdiccional, resolver consecuencias en futuros casos de esta índole.

CAPÍTULO 3

GENERALIDADES SOBRE LAS REGULACIONES LEGALES DE COSTA RICA Y PANAMÁ, SOBRE EL USO DE LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA

3.1 Constitución Política de las Repúblicas de Costa Rica y Panamá

En la Constitución Política de la República de Costa Rica, refiere un capítulo sobre la familia, determinando el artículo 51 ***“que la familia tiene derecho a la protección especial del Estado”***. Y su artículo 54 expresa, ***“que se prohíbe toda calificación personal sobre la naturaleza de la filiación”***.

Por otro lado, la Constitución Política de la República de Panamá, establece en el capítulo 2 sobre la Familia, que el Estado protege el matrimonio, la maternidad y la familia. Asimismo, indica que ***“la patria potestad es el conjunto de deberes y derechos que tienen los padres en relación con los hijos. Los padres están obligados a alimentar, educar y proteger a sus hijos para que obtengan una buena crianza y un adecuado desarrollo físico y espiritual, y éstos a respetarlos y asistirlos”***. Estableciendo que todos los hijos son iguales ante la Ley y tienen el mismo derecho hereditario en las sucesiones intestadas. Igualmente en su artículo 63, inciso uno, establece que ***“el Estado creará un organismo destinado a proteger la familia con el fin de: Promover la paternidad y la maternidad responsables mediante la educación familiar”***.

En ambas Constituciones Políticas de las Repúblicas de Costa Rica y Panamá, se establecen que el principal objetivo de ambas Repúblicas en sus respectivas Constituciones es el resguardo, reservación y protección del Estado para con la familia, garantizando la seguridad jurídica e igualdad de derecho a los hijos independiente de su filiación.

3.2 Código Civil de la República de Costa Rica

En el Código Civil de la República de Costa Rica, establece que la persona humana desde el momento de la concepción adquiere derechos absolutos, mismos que son inembargables, indescriptibles e irrenunciables, como lo es el derecho a la vida y el Estado como instrumento jurídico garantizara la protección de tales derechos, como lo es el derecho a la vida y ala reproducción, es por ese motivo que se estableció en materia civil lo que conocemos como ley sustantiva en materia de derechos de familia, no obstante esta legislación crea el camino para que se desarrollen avances en materia legal y por supuesto, no podemos evitar los avances de la sociedad, a medida que va evolucionando las ciencias el derecho va jugando un componente necesario para satisfacer las necesidades de las personas mediante la seguridad jurídica necesaria.

No obstante, en el avance de la reproducción humana asistida en el Estado de Costa Rica garantiza desde su base jurídica el derecho a la reproducción, única y necesaria para a la humanidad. Sin embargo, en este análisis podemos definir que la persona humana es considerada en esta legislación como la fuente principal desde el momento del nacimiento, a como lo especifica en su artículo 31, en el que tácitamente expresa: "**La existencia de la persona física principia al nacer viva y se reputa nacida para todo lo que la favorezca desde 300 días antes de su nacimiento**".

La representación legal del ser en gestación, corresponde a quien la ejercería como si hubiera nacido y en caso de imposibilidad o incapacidad suya, a un representante legal. Es decir que el nacituro es considerado persona al momento de nacer a partir de los trescientos días antes de su nacimiento.

3.3 Código Civil de la República de Panamá

En el estudio de esta legislación centroamericana podemos llegar a establecer criterios legales que determinan, la existencia de la persona humana, ya desde el rango de materia de familia hay una peculiaridad en materia legal, como lo es la protección a la vida, el derecho a la reproducción y el Estado es el responsable de proteger esos derechos civiles, desde sus normas nacionales como internacionales, además en este código se puede apreciar de manera clara lo que significa en derecho de familia la existencia de la persona humana, donde se garantiza los derechos básicos a la protección del nacido.

Según la Real Academia de la lengua española define por nacido lo siguiente: **"nacido para una cosa, humano hombre"**. De igual manera, en esta legislación define que **"la persona es única y exclusivamente al momento del nacimiento para todos los efectos de este código y de las demás leyes que contemplen los derechos de la familia"**. Igualmente el artículo 41 del Código Civil de la República de Panamá lo define de la siguiente manera:

- Artículo 41. **"La existencia de la persona natural principia con el nacimiento; pero concebido, si llega a nacer en las condiciones que expresa el artículo siguiente, se tiene por nacido para todos los efectos que les favorezcan. Salvo prueba en contrario y a los efectos del presente artículo, al nacido se le presume concebido trescientos (300) días a partir de su nacimiento"**.

Evidentemente queda claro que con esta ley civil, lo que se protege es el derecho a la vida, a la procreación y al derecho de formar una familia con las características convencionales, además esta norma también protege el derecho del no nacido a situaciones que vulneren la existencia de él mismo, a como las posibles sanciones a la madre, siempre y cuando se ponga en peligro la vida del no nacido, siempre que se crea que de algún modo la vida peligrará, por consiguiente toda pena impuesta a la madre por la cual pudiera peligrar la vida o la salud de la criatura, que lleva en su seno, se admitirá después del nacimiento, es decir, el Estado una vez más protege la vida del que está por nacer y sanciona a aquellas personas que vulneren este derecho.

3.4 Códigos de Familias

3.4.1 Ley N° 5476 - Código de Familia de la República de Costa Rica -

En el siguiente análisis que proyectamos nos percatamos que a través de estos instrumentos jurídicos que posee la República de Costa Rica, vemos el avance científico-jurídico en cuanto a la reproducción humana asistida, que indudablemente acelera el desarrollo de la sociedad en cuanto a los embarazos subrogados. Sin embargo, la ley de familia ley 5476 de la República de Costa Rica deja en evidencia la práctica médica y legal de la inseminación artificial de acuerdo al artículo 72 párrafo tercero señalando que: "**La inseminación artificial de la mujer con semen del marido, o de un tercero con el consentimiento de ambos cónyuges, equivaldría a la cohabitación para efectos de filiación y paternidad. Dicho tercero no adquiere ningún derecho ni obligación inherente a tales calidades**".

Para efectos legales podemos notar que en centro América ya están ejerciendo este tipo de técnicas de reproducción asistida, porque el desarrollo de las sociedades y la tecnología médica hacen posibles este tipo de reproducción y no olvidando que el derecho va de la mano con el avance que sufre en bien la sociedad.

En el Código de Familia de la República de Costa Rica se establecen diferentes artículos en los cuales determina sobre la obligación del Estado Costarricense de proteger a la familia, así como de garantizar la unidad de la misma, los intereses de los hijos, la igualdad de derechos. Asimismo en su artículo 3 refiere que "**se prohíbe toda calificación sobre la naturaleza de la filiación**".

De igual manera, el ordenamiento jurídico cumple con respeto a los derechos inalienables de las personas a formar una familia como lo establecen los tratados internacionales en materia de derechos de familia. Igualmente en el estudio del Estado y derecho vemos que el Estado es la máxima autoridad, encargada de brindar la tutela y protección de los derechos fundamentales de las naciones y especial del núcleo familiar como lo es el derecho a la reproducción humana asistida. Sin embargo, en el Código Civil de la República de Costa Rica se puede hablar del derecho a la persona desde los trescientos días antes de su nacimiento, por lo que esta norma jurídica contempla y respeta el concepto de persona desde todos sus componentes jurídicos.

3.4.2 Ley N° 03 - Código de Familia de la República de Panamá -

En el artículo número uno del Código de Familia de la República de Panamá, establece que la unidad familiar, la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges, la igualdad de los hijos y la protección de los menores de edad, constituyen principios fundamentales para la aplicación e interpretación de este cuerpo de leyes. Igualmente existe una relación única en el derecho de familia, especialmente en el Código de Familia por lo que la normativa antes descrita manifiesta, su preocupación y perfeccionamiento de la igualdad de la familia en la maternidad y paternidad responsable entre los futuros cónyuges, dando surgimiento a figura jurídica de la filiación como elemento determinante, en las relaciones de padre y madre que descansa en la armonía y el respeto de las relaciones entre el hijo o hija y sus progenitores.

El artículo 235 del mismo código, reitera lo siguiente: ***“La filiación es la relación existente entre el hijo o la hija y sus progenitores. En relación a la madre, se le denomina maternidad, en relación al padre se le denomina paternidad”***. Igualmente en la legislación panameña podemos identificar los logros en materia de salud ya que el Estado que es el máximo protector y proveedor de las políticas públicas están encaminados al goce colectivo de la población, sin discriminación de alguna.

En el análisis de la legislación de Panamá podemos llegar a comparar que en materia de derecho de familia, posee las idénticas condiciones jurídicas para salvaguardar y proteger los derechos de las personas, la cual es la encargada de velar y garantizar los derechos de las personas a través de este cuerpo de leyes. Indudablemente la persona juega una figura determinante desde el nacimiento siempre y cuando el concebido llegara a nacer, y si se tiene por nacido para todos los efectos que le favorezca.

Indudablemente con este cuerpo normativo lo que se protege es las garantías de la persona desde el momento de su nacimiento, como lo señala el Código de Familia y además, facultando a los nacidos todas las garantías constitucionales, y civiles para el goce de sus derechos, de manera amplia y segura. Vemos que el Estado en materia de derecho de familia, posee los instrumentos necesarios para hacer frente a las demandas que la sociedad va requiriendo en el tránsito del tiempo.

3.5 Leyes Generales sobre la Salud en las Repúblicas de Costa Rica y Panamá:

3.5.1 Ley N° 5395, Ley General de Salud de Costa Rica, del 30 de octubre de 1973, Publicada en la Gaceta No. 222 el día 24 de noviembre de 1973 y sus Reformas: Ley No. 7600 de 2 de mayo de 1996, la Gaceta No. 102 de 29 de mayo de 1996. - Ley No. 5789 de 1 de setiembre de 1975, la Gaceta No. 178 de 20 de setiembre de 1975. - Ley No. 6430 de 15 de mayo de 1980. - Ley No. 7093 de 22 de abril de 1988.

En el artículo 64 de esta ley, refiere que ***“los profesionales en ciencias de la salud que intervengan en investigaciones experimentales científicas que tengan como sujeto a seres humanos, deberán inscribirse en el Ministerio declarando la naturaleza y fines de la investigación y el establecimiento en que se realizará”***. Asimismo en su artículo 65 especifica que ***“la investigación experimental científica que tenga como sujeto a seres humanos, sólo podrá ser realizada por profesionales especialmente calificados, quienes asumirán la absoluta responsabilidad de las experiencias, en establecimientos que el Ministerio haya autorizado para tales efectos”***.

3.5.2 Código Sanitario de la República de Panamá

Queda demostrado en este análisis que el Código Sanitario de la República de Panamá, no cumple ningún criterio legal en cuanto a la regulación de las técnicas de reproducción humana asistida, sino más bien el código sanitario regula el que hacer del uso adecuado de los recursos que es a través del departamento de la salud pública, quien es el que se encarga de brindar una política en cuanto a los procedimientos en todas las instituciones curativas del país, respetando las garantías mínimas en materia de salud.

Sin embargo este código lo que regula es la manera operativa del sistema nacional de salud los procesos administrativos, tales como las creaciones de nuevos puestos de salud a nivel nacional, pero no encontramos una referencia legal con relación al desarrollo de la reproducción humana, es decir panamá hasta el día de hoy tampoco cuenta con ninguna regulación permitida para poder hacer este tipo de asistencia humana.

3.6 Análisis comparativo de las legislaciones de Costa Rica y Panamá

Ciertamente en este análisis comparativo, podemos demostrar que en ambas legislaciones centroamericana tanto Costa Rica como Panamá protegen el derecho a la familia, como promotor de derecho humanos, fundamental de las sociedades, que es el que garantiza e impulsa los avances sociales y políticos de los soberanos, mediante su ordenamiento jurídico, protegiendo a todos los ciudadanos de toda forma de explotación, discriminación y exclusión, en materia de derecho de familia, con todas las disposiciones legales de igualdad de derechos y oportunidades entre los conyugues y los hijos.

Derecho comparado de las legislaciones de Nicaragua, Costa Rica y Panamá en el uso de las técnicas de Reproducción Humana Asistida.

De cierta manera en este análisis lo que se plantea es que la familia es el núcleo perfecto para la reproducción humana, es decir, estas legislaciones juegan una dinámica importante ya que estas dos naciones comprenden y respetan el derecho a la vida, a la formación de las familias y a la reproducción humana.

Sin embargo, en las normativas legales no hay nada novedoso en ambos países, ya que los dos mantienen su estabilidad jurídica como lo es el derecho a la vida desde antes de los trescientos días, se le considera persona en materia legal. Es indiscutible que estos Estados están protegiendo sus derechos constitucionales para sus gobernados, de manera que puedan gozar y disfrutar de tales derechos, para satisfacer el bien y el derecho colectivo de los pueblos y de las familias, pero estas legislaciones no determinan ni cuantifican el número de seres humanos que deseen tener las familias, todo lo contrario deja una posibilidad de reproducción abierta.

En cuanto al tema en estudio estas legislaciones en sus Códigos Civiles de ambas Naciones, no refieren nada acerca de la reproducción humana como tal, a grosso modo especifica los derechos inherentes de las personas.

CAPÍTULO 4

ORDENAMIENTO INTERNACIONAL SOBRE LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA

4.1 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Esta declaración fue aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, en la Ciudad de Bogotá, Colombia, en el año de 1948, misma que dio lugar diferentes artículos que señalan los derechos y deberes del hombre, los cuales tomamos como principios fundamentales para el hombre en el que se debe de regir los derechos primordiales para la convivencia humana. Entre los cuales tenemos los siguientes:

Artículo 1 - Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona. Es decir que todo ser humano tiene el derecho a la vida, a la libertad como persona.

Artículo 2 - Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

Artículo 6 - Toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella.

Artículo 17 - Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales.

Artículo 18 - Toda persona puede recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

Recapitulando sobre los artículos mencionados de esta Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre, están específicamente relacionados a los derechos que tiene el ser humano sobre la vida, a que ningún ser humano está por encima de otro, poder reclamar ante ley sus derechos civiles. Es decir, que se reconocen todos los derechos que esta declaración decreta a los hombres en general.

4.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos

En la declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 1 establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad de derechos, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Asimismo varios artículos al igual que otras Declaraciones determina que es fundamental que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, a como lo establece el artículo tres de la misma en mención. De igual manera en su artículo 16 numeral uno define que **“los hombres y las mujeres, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”**.

DISEÑO METODOLÓGICO

En la actualidad se considera a la investigación como una vía de transformación social, a través de la cual, el ser humano descubre la realidad que le rodea, determina los medios y procedimientos para actuar sobre ella y transformarla de acuerdo a una intensión social. Desde el punto de vista teórico, la investigación nutre a la ciencia ya que es fuente de conocimientos acerca de la naturaleza, características y comportamientos de los fenómenos en general, lo cual constituye la base necesaria para realizar inferencias, generalizaciones y predicciones acerca de las relaciones entre los fenómenos. Los resultados de investigaciones realizadas han determinado transformaciones en todos los ámbitos: económicos, sociales, salud, educación, jurídica etc.

A. METODO

La realización de la investigación científica implica una serie de características con las que se regirá el estudio del fenómeno. El método científico nos proporciona un orden lógico y sistemático, produciéndonos un conocimiento científico del que la ciencia nutre.

El establecer el tipo de investigación, nos enmarcamos en describir y comparar los ordenamientos jurídicos de nuestra legislación y la de otros países, implementando que sería su mecanismo **cualitativo**.

Al observar nuestro fenómeno social y analizar su problemática, surgen las variables independientes, con las que determinamos todos los factores que inciden para que el fenómeno social surja. Según la naturaleza del fenómeno, el método a utilizar tiene sus propios tipos de investigación:

- 1) Según su aplicabilidad: es de investigación **Aplicada**, porque según Sequeira: tiene como objeto el estudio de problemas concretos, cercanos y que nos lleven a su solución. Tomando como base un conjunto de conocimientos generales o teóricos. ¹¹
- 2) Según su nivel de profundidad del conocimiento: Al determinar el fenómeno en estudio, nuestro nivel de profundidad es **Descriptivo**, según Hernández Sampieri: es describir situaciones y eventos, es decir ¿Cómo es y cómo se manifiesta determinado fenómeno?¹²
- 3) Según su amplitud con respecto al proceso de desarrollo del fenómeno: (Hernández Sampieri: 186), se realiza por medio de la recolecta de datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Porque se dirige al estudio de un problema concreto del tema en mención. De lo antes mencionado podremos decir que la amplitud de la investigación es de **corte transversal**.

B. MATERIAL

El instrumento a utilizar en la investigación científica será por medio de la comparación de legislaciones con la que podremos describir, conocer y analizar lo que algunas legislaciones establecen sobre las técnicas de reproducción humana asistida.

¹¹ Sequeira, Valinda, *Investigar es fácil, Manual de Investigación, Editorial Universitaria (UNAN – Managua) 2004:07 y 08.*

¹² Hernández, Fernández, Baptiste, *Metodología de la Investigación, Editorial Ultra, S.A. de CV México, 2001:60*

ANALISIS DE RESULTADO

Las técnicas de reproducción humana asistidas, han generado muchas controversias a como felicidad en algunos hogares. Con la investigación que realizamos pudimos observar que estas técnicas son necesarias en el presente de nuestra sociedad, para poder saciar la necesidad de algunas parejas o de mujeres que desean la maternidad, pero que por múltiples factores no lo han podido realizar de manera natural o convencional a como la sociedad les llama.

Los nicaragüenses tenemos una sociedad que en la actualidad se están practicando estos modos de fecundación, pero que se mantiene con sigilo, ya que en nuestro ordenamiento jurídico no se regula esta temática. Cabe señalar, que en nuestra supremacía legislativa (Constitución Política de la República de Nicaragua) se establece el derecho a la vida, a la procreación familiar, respetar los derechos inherentes de cada ser humano entre otros. Lamentablemente no contamos con una legislación en que se establezcan limitaciones en cuanto al uso de estas prácticas. Así mismo, genera una gran problemática de interpretación con relación al tema ya que los órganos jurisdiccionales deben resolver siempre sobre las pretensiones que se le formule, no pudiendo excusarse alegando vacios o eficiencia de la norma.

Igualmente en nuestra legislación establece que la relación filial entre el hijo y la madre se define al momento del nacimiento, lo que nos permite describir que si una mujer hace una maternidad subrogada, seria imposible establecer la condición de madre por dar sus óvulos para que se produjera ese embarazo y otras condiciones.

De igual manera, nuestro tema de investigación era comparar nuestra legislación con las normativas de las Repúblicas de Costa Rica y Panamá, ya que de manera general, la sociedad las conoce como países un poco más avanzados que nuestra nación en diversos aspectos (económicos, laborales, industriales etc.) Lamentablemente solo el país de Costa Rica en el código de Familia en un artículo establece el derecho a la inseminación artificial, con consentimiento del cónyuge y la mujer. Por otro lado en el ordenamiento Internacional se establecen los derechos inherentes de las personas, sin dejar un criterio acerca del tema objeto de estudio.

Finalmente, observamos que es necesaria una normativa que regule estas técnicas y los proceder médicos. En el que establecería como respuesta a la sociedad algunos criterios a tomar en cuenta como hacerlo en un contrato gratuito, formal y secreto concertado entre el donante y el centro autorizado, formalizado por escrito cuando intervengan terceros o donantes y el centro autorizado, o problemáticas cuando el marido o la mujer hayan prestado su consentimiento, previa y expresamente, a determinada fecundación con contribución de donante o donantes, podrá impugnar la filiación matrimonial del hijo nacido por consecuencia de tal fecundación, entre otras circunstancias que podrían surgir.

CONCLUSIONES

- I. Al concluir esta investigación, observamos que en Nicaragua se están utilizando las técnicas de reproducción humana asistida desde hace casi una década, siendo las más utilizadas la inseminación artificial homóloga y la Fecundación in vitro, por diversos factores, los cuales van desde la infertilidad, la esterilidad hasta por factor social de la edad.
- II. Nuestra legislación, no posee una normativa en este tema, con el cual se puedan regular las problemáticas que nazcan del uso de estas técnicas, como el país de Costa Rica que solamente permite la libre inseminación artificial. Lamentablemente tanto Panamá como Nicaragua presentan un vacío jurídico, para poder establecer algunas condiciones respecto al tema.
- III. En el ordenamiento internacional, se respeta el derecho a la vida, a como en los países en mención también lo establecen, que el Estado es el promulgador y salvaguardador de los derechos que las personas tenemos, tales como la maternidad, paternidad o sobre los derechos de filiación, matrimonio, sucesión, entre otras.
- IV. Finalmente, es necesario que se cree una ley específica que lo regule, por que tanto las personas que donan un gameto, como las que lo reciben, o tal es el caso de las mujeres que dan su ovulo para que sea fecundado en el vientre de otra mujer, misma que se niegue a entregarlo en el momento del parto, dando origen a muchas problemáticas en cuanto a este tema.

RECOMENDACIONES

Proponemos a los organismos competentes, la promulgación de una legislación que solucione la problemática que se genera con la aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida.

Consideramos que es necesario que el poder legislativo emane una normativa, la cual incluya posibles soluciones a situaciones que surjan con estos avances tecnológicos y científicos de los últimos años. En la cual debería determinar soluciones a problemáticas tales como:

- ✓ Una maternidad subrogada, en el que la que alquila el vientre se oponga a la entrega del hijo o hija,**
- ✓ En los casos de donación de gametos, en los que rechacen la paternidad,**
- ✓ Del hijo que fue engendrado por la donación del espermatozoide y reclame su derecho sucesorio.**
- ✓ Si la filiación no reconoce efecto o relación jurídica alguna entre el hijo nacido y el marido fallecido al utilizar estas técnicas, cuando el material reproductor de éste no se halle en el útero de la mujer en la fecha de la muerte del varón, se podría si el marido consintiera en escritura pública o testamento, que su material reproductor pueda ser utilizado, en los seis meses siguientes a su fallecimiento, para fecundar a su mujer, produciendo tal generación de los efectos legales que se derivan de la filiación matrimonial.**

Que el Ministerio de Salud, cree una comisión médica para que vigile y regule estos centros en diversos aspectos, mismos que podrían ser control o supervisión sanitaria, además del cumplimiento ético y de cálida, hasta económico.

BIBLIOGRAFÍA

- **Declaración de las Naciones Unidas, Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París, texto de Declaración Universal de los Derechos Humanos.**
- **García – Pelayo y Gross, Ramón, Diccionario Pequeño Larousse ilustrado, XIV Edición, Ediciones Larousse, S.A de CV, México, 1991.**
- **Hernández Sampieri, Roberto, *Metodología de la Investigación*, 2da. Edición McGraw Hill, México, 2003.**
- **Hernández, Fernández, Baptiste, Metodología de la Investigación, Editorial Ultra, S.A. de CV México, 2001:60**
- **Jausoro A, Reproducción Humana Asistida: Descripción de las opciones terapéuticas disponibles, Informe nº: Osteba E-00-05, Gobierno Vasco, 2000.**
- **La Gaceta No. 2.404, Diario Oficial, del 22 de agosto del año de 1916, Ley número 02, texto del Código Civil de la República de Panamá.**
- **La Gaceta No. 207, Diario Oficial, 31 de octubre 2013, texto de Ley número 847 – Ley de Donación y trasplante de órganos, tejidos y células para seres humanos.**
- **La Gaceta No. 2148, Diario Oficial, del 5 de Febrero de 1904, texto Código Civil de la República de Nicaragua.**

- **La Gaceta No. 22.591, Diario Oficial, del 17 de mayo del año de 1994, Ley número 03, texto del Código de Familia de la República de Panamá.**
- **La Gaceta No. 222 el día 24 de noviembre de 1973 y sus Reformas: Ley No. 7600 de 2 de mayo de 1996, la Gaceta No. 102 de 29 de mayo de 1996. - Ley No. 5789 de 1 de setiembre de 1975, la Gaceta No. 178 de 20 de setiembre de 1975. - Ley No. 6430 de 15 de mayo de 1980. - Ley No. 7093 de 22 de abril de 1988, texto de Ley General de Salud de Costa Rica.**
- **La Gaceta No. 24, Diario Oficial, del 05 de febrero del año de 1974, Ley número 5476, texto del Código de Familia de la República de Costa Rica.**
- **La Gaceta No. 25176, Diario oficial, 15 de noviembre del año 2014, texto de la Constitución Política de la República de Panamá.**
- **La Gaceta No. 32, Diario Oficial, 18 de febrero del año 2014, Texto de la Constitución Política de la República de Nicaragua, con sus reformas incorporadas, Managua Nicaragua.**
- **Ley No. 30 del 19 de abril de 1885; su vigencia se inició a partir de 1: de enero de 1888, en virtud de la ley No. 63 del 28 de setiembre de 1887, texto Constitución Política de la República de Costa Rica.**
- **Ley número 30, del 19 de abril de 1885; su vigencia se inició a partir de 1: de enero de 1888, en virtud de la ley No. 63 del 28 de setiembre de 1887), texto del Código Civil de la República de Costa Rica.**

- **La Gaceta No. 10467, Diario Oficial, del 10 de noviembre del año de 1947, Ley número 66, texto del Código Sanitario de la República de Panamá.**
- **La Gaceta No. 190, Diario Oficial, del 08 d octubre del año 2014, Ley número 870, texto del Código de Familia de la República de Nicaragua.**
- **Moreno Velásquez, Jessica, Taller de Redacción, 1era. Edición, Uca - Dirección de Estudios Básicos, Managua Nicaragua, 2007.**
- **Mosby, Diccionario Médico, 4ta. Edición en español MCMXCIV, Océano Grupo Editorial, Barcelona, España.**
- **Novena Conferencia Internacional Americana, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Bogotá, Colombia, 1948.**
- **Sequeira, Valinda, Investigar es fácil, Manual de Investigación, Editorial Universitaria (UNAN – Managua) 2004: 07 y 08.**
- **Sinónimos y Antónimos, Diccionario, Edición MCMXCII, Editorial Océano, Barcelona, España.**

HEMEROTECA

- <http://www.trincheraonline.com/2012/06/12/cien-ninos-in-vitro-han-nacido-en-nicaragua/>, Porras, Marianela, trinchera online, Nicaragua, 2006.
- Osorio, Soledad de los Ríos, Aspectos Técnicos de la Reproducción Humana Asistida.
- Santamaría, Luís, Aspectos Bioéticos de las Técnicas de reproducción asistida, 1era. Edición, Cuadernos de Bioética, 2000.
- Sociedad Española de Fertilidad, Saber más sobre Reproducción Humana asistida, Madrid, España, 2012.

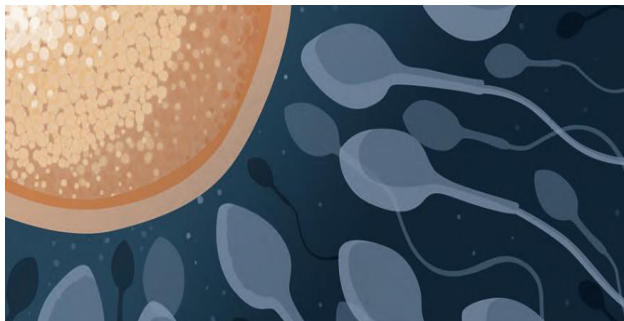
MONOGRAFÍA

- Guido, Llanes, Seminario de Graduación, Aspectos Legales de las técnicas de reproducción humana asistida, en el ordenamiento jurídico nicaragüense, Unan – Managua, Nicaragua, 2014.

ANEXOS

ANEXO 01 - GAMETOS -

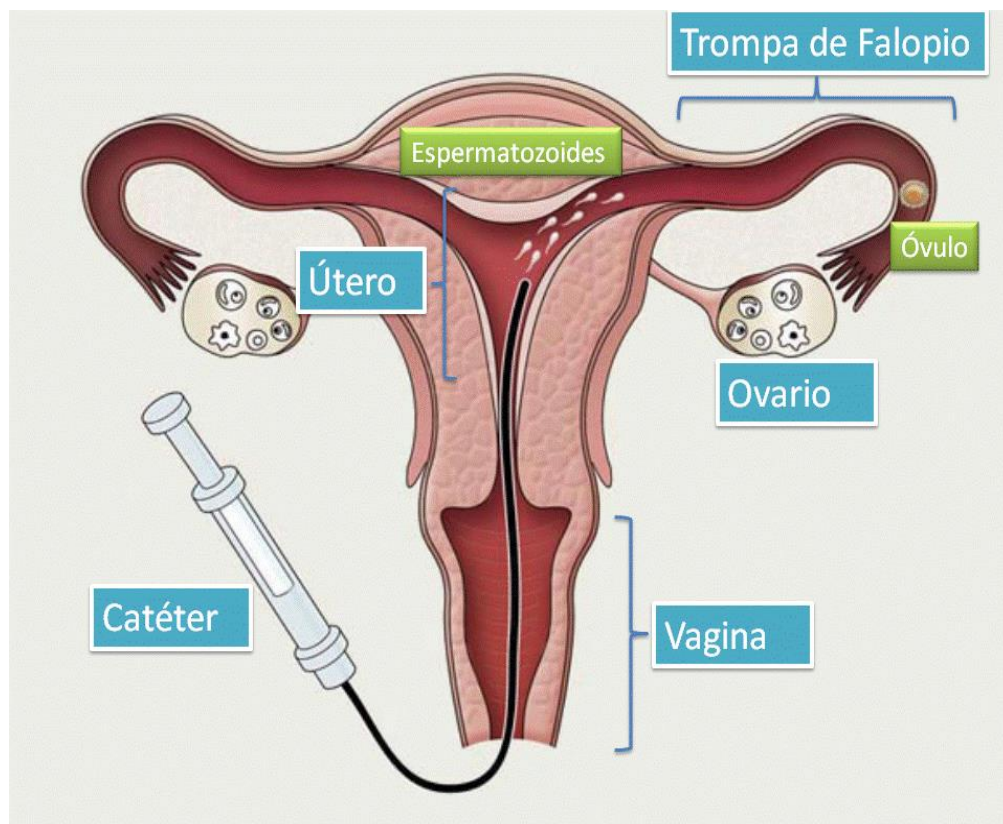
(Óvulo y espermatozoide)



ANEXO 02 - SEMINOGRAMA -



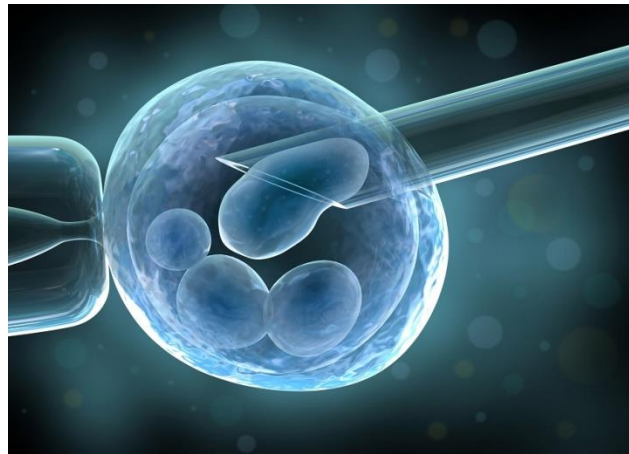
ANEXOS 03
INSEMINACIÓN ARTIFICIAL
Aparato Reproductor Femenino



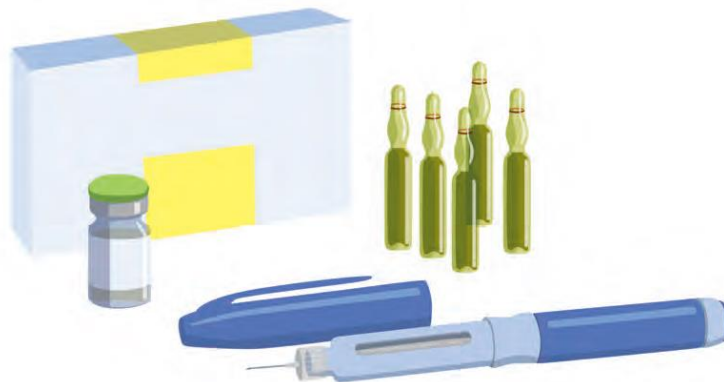
ANEXO 04



ANEXO 05 - MICROINYECCIÓN ESPERMÁTICA -

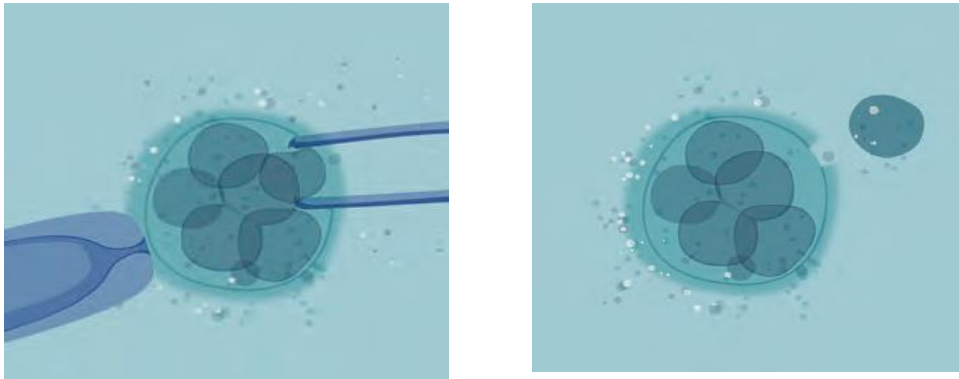


ANEXO 06 -ESTIMULACIÓN OVÁRICA -



ANEXO 07 y 08

- PROCESO DE EXTRACCIÓN DE CÉLULAS EMBRIONALES -



ANEXO 09 - MATERNIDAD SUBROGADA -



CONSECUENCIAS JURÍDICAS POR EL USO DE LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA

